



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 471-2006-HUANUCO

Lima, uno de julio de dos mil ocho.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por don Victorio Olcese Roca contra la resolución número cuatro expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintisiete de setiembre de dos mil seis, obrante de fojas doscientos treinta y tres a doscientos treinta y siete, que declaró no haber mérito para abrir investigación contra el servidor judicial Olegario Espinoza Baldeón, actualmente Jefe de la Mesa de Partes (e) de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; por sus fundamentos, y

CONSIDERANDO: Primero: Que, mediante Oficio número trescientos ochenta y ocho guión dos mil cinco guión veintiséis FPPL guión FN, cursado por la doctora María del Pilar Peralta Ramírez, Fiscal de la Vigésima Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima, se remitió a la Oficina de Control de la Magistratura copias certificadas de la denuncia penal número trescientos ochenta y ocho guión dos mil cinco formulada contra el servidor judicial Olegario Espinoza Baldeón por delito contra la Administración Pública - Resistencia a la Autoridad, en agravio del Estado, pues se estaría resistiendo a devolver los bienes que le fueron entregados para su custodia, en el Expediente número doscientos veinticinco guión noventa y tres por Desalojo, tramitado en el Tercer Juzgado de Paz Letrado del Rímac; **Segundo:** Que, en el recurso de apelación interpuesto por el señor Victorio Olcese Roca se invoca como fundamento ampliar las investigaciones debiendo incluirse en esta queja a la doctora Julia Chávez Sarrín quien cumplía la función de Juez titular del Juzgado de Paz del Rímac y a la doctora Ismelda Utrilla del Castillo quien cumplía la función de Secretaria en la tramitación del referido proceso jurisdiccional, para determinar las responsabilidades y recuperar los bienes; **Tercero:** Que, se colige de lo prescrito por el artículo doscientos nueve de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que el recurso de apelación se interpondrá: i) Cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas, esto es, cuando el impugnante considere que la autoridad que emitió pronunciamiento en primera instancia, ha realizado una errónea interpretación de las pruebas aportadas en autos; y ii) Cuando se trate de cuestiones de puro derecho, esto es, cuando se haya realizado errónea interpretación o no aplicación de la normatividad vigente; **Cuarto:** Que, respecto a la ampliación de la queja formulada se tiene que el artículo cuarenta y seis del Reglamento de Organización y Funciones del Organo de Control de la Magistratura del Poder Judicial establece que si después de presentada la queja, el recurrente formula nuevos cargos contra el mismo quejado y por hechos relacionados a la materia de la queja originaria, tal escrito constituirá ampliación de queja, siempre y cuando en la primigenia no exista pronunciamiento en primera instancia; no obstante, en autos se expidió la resolución que ha sido materia de recurso de apelación; por lo que no es amparable lo solicitado; **Quinto:** Que, el servidor judicial investigado en su informe obrante a fojas doscientos señala que la resolución número nueve de fecha siete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, no le fue notificada por lo que desconocía que había sido designado de oficio como custodio de los bienes del apelante; lo que puede demostrarse con el informe remitido por el Juez del Tercer

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, QUEJA OCMA N° 471-2006-HUANUCO

Juzgado de Paz Letrado del Rímac, obrante a fojas doscientos ocho, quién señala que no aparece cargo de notificación de la referida resolución dirigida al investigado, así como tampoco el acta de entrega de dichos bienes, que hace mención el apelante; resultando por ello coherente el juicio de valor realizado en la recurrida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Wálter Cotrina Miñano, sin la intervención de los señores Francisco Távara Córdova, por haber emitido pronunciamiento en su condición de Jefe de la Oficina de Control Magistratura del Poder Judicial y Javier Román Santisteban quien se excusó de asistir; por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número cuatro expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintisiete de setiembre de dos mil seis, obrante de fojas doscientos treinta y tres a doscientos treinta y siete, que declaró no haber mérito para abrir investigación contra el servidor judicial Olegario Espinoza Baldeón, actualmente Jefe de la Mesa de Partes (e) de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



Antonio Pajares P.
ANTONIO PAJARES PAREDES

[Signature]
SONIA TORRE MUÑOZ

[Signature]
WALTER COTRINA MIÑANO

[Signature]
ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

[Signature]
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General